

DECISIÓN RECLAMO N° R2-09

En sesión ordinaria N° 47, celebrada el 30 de abril de 2009, con arreglo a las disposiciones de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante, Ley de Transparencia, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008, el Consejo para la Transparencia, en adelante indistintamente el Consejo, ha adoptado la siguiente decisión respecto del reclamo Rol R2-09, por supuesta infracción a las normas sobre transparencia activa, deducido ante este Consejo por don Nelson Enrique Vargas Grez, de 27 de abril de 2009, en contra del Fondo Nacional de la Discapacidad, en adelante indistintamente el FONADIS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la citada Ley de Transparencia.

VISTOS:

El artículo 8° de la Constitución Política de la República; las disposiciones aplicables de la Ley N° 20.285; lo previsto en el D.F.L. N° 1 – 19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, y, el D.S. N° 13, de 2 de marzo de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, en adelante indistintamente el Reglamento.

TENIENDO PRESENTE:

Que, con fecha 27 de abril de 2009, don Nelson Enrique Vargas Grez dedujo reclamo ante este Consejo en contra del FONADIS, por una supuesta infracción a las normas sobre transparencia activa a que se refiere el artículo 7° de la Ley de Transparencia, en razón de que dicho organismo no estaría implementando el programa de Gobierno sobre colocación de personas con discapacidad en un puesto de trabajo en el mercado laboral. Agrega el reclamante que no ha podido acceder a la entrevista obligatoria con el terapeuta ocupacional a fin de que se determine su perfil laboral, quedando en lista de espera para el mes de mayo de 2009. Finalmente, indica que reclamó al Secretario Ejecutivo de FONADIS por correo, sin respuesta hasta la fecha.

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que, de conformidad con el artículo 8° de la Ley de Transparencia y artículo 53 del Reglamento cualquier persona puede presentar un reclamo ante este Consejo si alguno de los organismos de la Administración no informa lo prescrito en el artículo 7° de dicho cuerpo legal y, en caso de interponerse, dicha reclamación debe someterse al mismo procedimiento que la acción regulada en los artículos 24 y siguientes de la citada Ley.
- 2) Que, teniendo en especial consideración lo dispuesto en los artículos 7°, 8° y 24 y siguientes de la Ley de Transparencia y artículo 46 del Reglamento, del examen preliminar de admisibilidad de la citada reclamación, este Consejo no advierte qué antecedentes específicos, a que se aluden en el mencionado artículo 7°, habría omitido informar FONADIS en su respectivo sitio electrónico, por lo que resulta

improcedente tener por configurada a su respecto, y en virtud de las circunstancias invocadas, una transgresión a las disposiciones sobre transparencia activa.

- 3) Que, a mayor abundamiento, los hechos que constituirían la infracción y que se indican como fundamento del reclamo no dicen relación con información que ha de publicarse en virtud de lo previsto en el referido artículo 7º de la citada Ley, sino que se refiere a la aparente falta de implementación del programa de Gobierno sobre intermediación laboral de personas con discapacidad y la consiguiente imposibilidad del reclamante de acceder a ella, cuestiones cuya ejecución incumbe exclusivamente a la autoridad reclamada y que exceden las competencias del Consejo para la Transparencia.

EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

- 1) Declarar inadmisibles, por improcedentes, la reclamación interpuesta por don Nelson Enrique Vargas Grez, de 27 de abril de 2009, en contra del Fondo Nacional de la Discapacidad, por supuesta infracción a las normas sobre transparencia activa.
- 2) Sin perjuicio de lo anterior, trasladar la presentación efectuada por el reclamante a FONADIS, a fin de que este organismo se pronuncie sobre las inquietudes planteadas por el peticionario, informándole directamente a éste lo que resulte pertinente, con copia a este Consejo.
- 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Nelson Enrique Vargas Grez y a FONADIS, para efectos de lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Ley de Transparencia, según corresponda.

Pronunciada por el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, integrado por su Presidente don Juan Pablo Olmedo Bustos y los Consejeros don Alejandro Ferreiro Yazigi, don Roberto Guerrero Valenzuela y don Raúl Urrutia Ávila.